



RADICADO:	08-638-31-89-001-2015-00215-00
PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	ANA ROSA MORALES DE PATIÑO

Informe Secretarial. - Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, Consta en el expediente las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

La abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO S. como apoderada del Fondo Nacional del Ahorro, por medio de memorial de 7 de marzo del presente año, solicita se le informe la radicación del proceso y el estado en que se encuentra, se ordenará que por secretaría se remita al correo de la apoderada judicial la información solicitada.

Mediante memorial de 21 de abril de 2023, el apoderado de la entidad ejecutante solicitó la renovación de la inscripción de la medida de embargo dentro del presente proceso.

Mediante memoriales de 10 de febrero y 25 de julio de 2023, el apoderado del Fondo Nacional del Ahorro solicitó oficiar al IGAC, para que a sus costas expidan un certificado de avalúo del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada señora Ana Rosa Morales de Patiño.

Esto para su ordenación.



Sabanalarga, agosto 17 de 2023.

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
ATLANTICO, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Procede el Juzgado a resolver las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte ejecutante sobre la renovación de la inscripción de la medida de embargo dentro del presente proceso y la solicitud de oficiar al IGAC para que emita certificado de avalúo del inmueble hipotecado de propiedad de la señora Ana Rosa Morales de Patiño.

CONSIDERACIONES

De la renovación de la inscripción de la medida de embargo.



A través de escrito presentado por el apoderado del Fondo Nacional del Ahorro, presentó solicitud encaminada a que se renueve la inscripción de la medida de embargo dentro del presente proceso.

La ley 1579 de 2012 señala en su artículo 64:

“Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales.

Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

Parágrafo.

El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto”.

Por lo anterior y revisado el expediente digital, consta que la medida de embargo data de 16 de febrero de 2004, por lo que resulta procedente



acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, en tal sentido se ordenará su renovación.

De la solicitud de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte demandante se ordenará oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que emita a costa del interesado y allegue a este Despacho, Certificado del avalúo catastral sobre el bien inmueble objeto de este proceso identificado con la ficha catastral No. 010005370006000 y con matrícula inmobiliaria No. 045-32291 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, de propiedad de la demandada ANA ROSA MORALES DE PATIÑO.

En relación con la solicitud presentada por la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO S. como apoderada del Fondo Nacional del Ahorro, por secretaría remitase al correo de la apoderada judicial la información solicitada sobre la radicación del proceso y el estado en que se encuentra.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la renovación de la inscripción de la medida cautelar de embargo del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada señora ANA ROSA MORALES DE PATIÑO, el cual



corresponde al lote de terreno A, situado en la Calle 28A con la Carrera 16B de la Urbanización La Concepción sobre el cual se halla construido una casa distinguida con la nomenclatura urbana con el No. 16B-25' del Municipio de Sabanalarga (Atlántico), singularizado con la ficha catastral No. 010005370006000 de la misma ciudad; con Matricula Inmobiliaria No. 045-32291; la edificación tiene un área de construcción de 107,30 metros cuadrados en una planta y consta de sala, comedor, cocina, tres (3) alcobas, dos (2) baños, terraza y patio. Cabida y linderos: El lote de terreno tiene una cabida de 200 metros cuadrados y se encuentra alinderado de la siguiente forma: NORTE: 20 metros, linda con predio de ESMERALDA RIVERA GONZALEZ; SUR: mide 20 metros, linda con predio del vendedor; ESTE: mide 10 metros, linda con la Calle 28A, en medio frente a predio de PEDRO NOVA; OESTE: mide 10 metros, linda con predio de NIBALDO ANTONIO ROMERO DE LOS REYES. Líbrese el correspondiente oficio al señor Registrador para lo de su cargo.

SEGUNDO: OFICIESE al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que a costa del interesado y allegue a este Despacho, el Certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de este proceso identificado con la ficha catastral No. 010005370006000 y con matricula inmobiliaria No. 045-32291 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, de propiedad de la demandada señora ANA ROSA MORALES DE PATIÑO.



TERCERO: En relación con la solicitud presentada por la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada del Fondo Nacional del Ahorro, por secretaría remítase al correo de la apoderada judicial la información solicitada sobre la radicación del proceso y el estado en que se encuentra.

CUARTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

LA JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b07024b8f3c0be511f69dd37de488e9f8c68c7959867330e55639d19793d9f**

Documento generado en 17/08/2023 08:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>